




CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

83

OFERTA TECNICA


RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

Dirección: Calle Dos de Mayo N° 202 Calle
Dos de Mayo N° 202 - Sondorillo - Piura.
Teléfono: 987 469 666
Correo: richardtripul78@hotmail.com



2.2.1- DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

**RATP CONSULTORES
EJECUTORES**

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



2.2.1.1 - DOCUMENTOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA

**RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES**

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



**Documento que acredite la
representación de quien suscribe la
oferta – DNI**

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

79

CAPACIDAD LEGAL

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

78

1.1- REPRESENTACION

**RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES**
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

Dirección: Calle Dos de Mayo N° 202 Calle
Dos de Mayo N° 202 – Sondorillo - Piura.
Teléfono: 987 469 666
Correo: richardtripul78@hotmail.com



1.2- HABILITACION

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDOR
(RNP)

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

Dirección: Calle Dos de Mayo N° 202 Calle
Dos de Mayo N° 202 – Sondorillo - Piura.
Teléfono: 987 469 666
Correo: richardtriplu78@hotmail.com



RUC N° 10032425394

74

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO

Domiciliado en: PIURA - PIURA - CASTILLA (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES

Vigencia : Desde 18/02/2017

PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 18/02/2017

EJECUTOR DE OBRAS

Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 17/05/2016

Capacidad Máxima de Contratación : 500,000.00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100)

CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 09/09/2016

Especialidades Ley : 1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría C (*)
30225

FECHA IMPRESIÓN: 20/12/2021

Nota:

* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción [Verifique su Inscripción.](#)

Retornar

Imprimir

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



ANEXO Nº 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 036-2021-CS-RCC/MPP
PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

El que se suscribe, RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA, postor y/o Representante Legal de RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA, identificado con DNI Nº 03242539, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social: RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA			
Domicilio Legal: Mz U Lote 01 AH Los Jardines Castilla – Departamento Piura.			
RUC : 10032425394	Teléfono(s) :	987 653 580	
Correo electrónico: richardtripul78@hotmail.com			

Asimismo, autorizo a que se me notifique al correo electrónico consignado en la presente Declaración Jurada todas las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual, no siendo necesario acreditar el acuse de recibo.

Autorización de notificación por correo electrónico:

Correo electrónico del consultor: richardtripul78@hotmail.com

Piura 11 de Enero del 2022


RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

Importante

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción.


RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA (LITERAL B DEL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 036-2021-CS-RCC/MPP
PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA, declaro bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
- 2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- 3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- 4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- 5.- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Piura 11 de Enero del 2022


RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

.....
RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

Importante

En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.


RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

Dirección: Calle Dos de Mayo N° 202 Calle
Dos de Mayo N° 202 – Sondorillo - Piura.
Teléfono: 987 653 580
Correo: richardtripul78@hotmail.com



ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 036-2021-CS-RCC/MPP
PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra: **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20146 DEL CASERIO CEREZAL, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Piura 11 de Enero del 2022

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

Importante

Adicionalmente, puede requerirse la presentación de documentación que acredite el cumplimiento de los términos de referencia, conforme a lo indicado en el acápite relacionado al contenido de las ofertas de la presente sección de las bases.

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



ANEXO N° 4

OFERTA ECONÓMICA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 036-2021-CS-RCC/MPP
PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

CONCEPTO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	PRECIO UNITARIO O TARIFA	TOTAL ECONÓMICA SOLES (S/)
SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20146 DEL CASERIO CEREZAL, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"- A TARIFA DIARIA	150	DIAS CALENDARIOS	S/ 892.0026	S/ 133,800.39
RECEPCION Y REVISION DE LIQUIDACION DE OBRA E INFORME DE LIQUIDACION DE CONSULTORIA (SUMA ALZADA)				S/ 0.00
TOTAL: Ciento treinta y tres mil ochocientos con 39/100 soles (Incluido IGV)				133,800.39

La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría de obra a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Piura 11 de Enero del 2022

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 036-2021-CS-RCC/MPP
PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura 11 de Enero del 2022


RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

.....
RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL


RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



ANEXO N° 9

DECLARACIÓN JURADA – PRESTACIÓN DE GARANTÍA COMO OBLIGACIÓN CONTRACTUAL

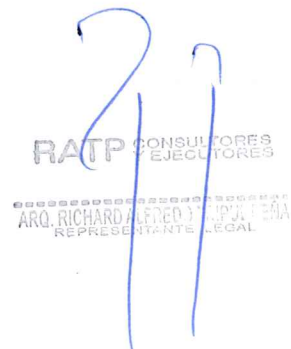
Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 036-2021-CS-RCC/MPP
PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Mediante el presente el suscrito, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en el segundo párrafo del artículo 54 (requisitos para la suscripción del contrato) y lo establecido en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar la(s) garantía(s) de fiel cumplimiento y la(s) garantía(s) de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias, según corresponda, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; en caso de incumplimiento el contrato queda resultado de pleno derecho.

Piura 11 de Enero del 2022


RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

.....
RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL


RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



2.2.1.2- DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

662

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

65

C CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACION Y ACREDITACION DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO

RATP CONSULTORES Y EJECUTORES

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

Dirección: Calle Dos de Mayo N° 202 Calle
Dos de Mayo N° 202 – Sondorillo - Piura.
Teléfono: 987 469 666
Correo: richardtripul78@hotmail.com



ANEXO Nº 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

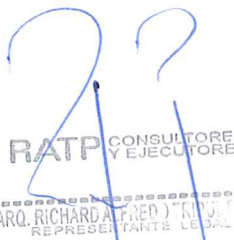
Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 036-2021-CS-RCC/MPP
PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura 11 de Enero del 2022


RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

.....
RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL


RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



C.1- FORMACION ACADEMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 036-2021-CS-RCC/MPP
PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

De nuestra consideración,


Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura 11 de Enero del 2022


RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL


RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL




CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE

C.	CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO	
C.1	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA	
<u>Requisitos:</u>		
Planteo Profesional Clave		
Cargo	Profesión	Experiencia
Supervisor de obra.	Ingeniero Civil o Arquitecto, Titulado, Colegiado y habilitado.	Experiencia mínima de cuatro (04) años, como Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector o la combinación de estas de: Obra, en la ejecución o inspección o supervisión en obras de edificación en general, que se computa desde la colegiatura.
<u>Acreditación:</u>		
Se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. (Anexo N° 5)		

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del Artículo 49 y el literal e) del Artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.


RATP CONSULTORES Y EJECUTORES
 ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
 REPRESENTANTE LEGAL

Resolución N° 0661-2019-TCE-S2

"En vista que la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación "EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE" y "CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE", tiene lugar durante la etapa del perfeccionamiento del contrato, la Entidad debe revisar el cumplimiento de tal requisito en la citada etapa, no siendo obligatorio que los postores presenten alguna declaración, listado o documento adicional que Identifique a dicho personal durante lo presentación de ofertas"


RATP CONSULTORES Y EJECUTORES
 ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
 REPRESENTANTE LEGAL



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

607

C.2- EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

RATE CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 036-2021-CS-RCC/MPP
PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de **RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA**, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura 11 de Enero del 2022


RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL


RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA		
<u>Requisitos:</u>		
Plantel Profesional Clave		
Cargo	Profesión	Experiencia
Supervisor de obra.	Ingeniero Civil o Arquitecto, Titulado, Colegiado y habilitado.	Experiencia mínima de cuatro (04) años, como Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector o la combinación de estas de: Obra, en la ejecución o inspección o supervisión en obras de edificación en general, que se computa desde la colegiatura.
<u>Acreditación:</u>		
La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato_ (Anexo N° 5)		

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del Artículo 49 y el literal e) del Artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.


RATP CONSULTORES Y EJECUTORES
 ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
 REPRESENTANTE LEGAL

Resolución N° 0661-2019-TCE-S2

"En vista que la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación "EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE" y "CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE", tiene lugar durante la etapa del perfeccionamiento del contrato, la Entidad debe revisar el cumplimiento de tal requisito en la citada etapa, no siendo obligatorio que los postores presenten alguna declaración, listado o documento adicional que Identifique a dicho personal durante lo presentación de ofertas"


RATP CONSULTORES Y EJECUTORES
 ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
 REPRESENTANTE LEGAL



C.3- EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

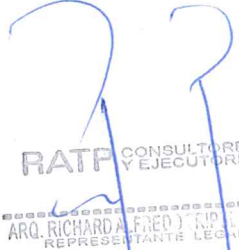
Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 036-2021-CS-RCC/MPP
PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura 11 de Enero del 2022


RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL


RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

C.3	EQUIPAMIENTO
	Requisitos: - Camioneta 4 x 4 doble cabina
	Acreditación: Se acreditará con Carta de compromiso de acreditación del equipamiento requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. (Anexo N° 5)

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del Artículo 49 y el literal e) del Artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

RATP CONSULTORES
EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

Resolución N° 0661-2019-TCE-S2

"En vista que la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación tiene lugar durante la etapa del perfeccionamiento del contrato, la Entidad debe revisar el cumplimiento de tal requisito en la citada etapa, no siendo obligatorio que los postores presenten alguna declaración, listado o documento adicional que Identifique a dicho equipo durante lo presentación de ofertas"

RATP CONSULTORES
EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



2.2.2- DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES

ARQ. RICHARD AFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

53

A. CONSTANCIA REMYPE

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

Dirección: Calle Dos de Mayo N° 202 Calle
Dos de Mayo N° 202 – Sondorillo - Piura.
Teléfono: 987 469 666
Correo: richardtrioul78@hotmail.com



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

52

REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

REMYPE

ACREDITACIÓN

RUC N° : 10032425394

Razón Social : TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO

Actividad Económica (*) : ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y
ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA

CIIU (*) : 7110

Domicilio : A.H. LOS JARDINES MZA. U LOTE. 01 (POR GRIFO
PANAMERICANO-SALIDA CHULUCANAS) PIURA

Distrito : CASTILLA

Provincia : PIURA

Departamento : PIURA

Gerente General : --

Representante Legal : RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA

Queda Acreditada como : MICRO EMPRESA

Número de Registro - Solicitud de Inscripción 0000929620-2012

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE: 10/05/2012

(*) CIIU v3 : 74218

(*) Actividad Económica ACTIV.DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32° de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 18/05/2012

Impreso el 18/08/2021 11.10.24

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry 655
Jesus Maria
T: (01) 630-6000

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARO. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

SI

FACTORES DE EVALUACION

**RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES**
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

SO

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

RATE CONSULTORES Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

Dirección: Calle Dos de Mayo N° 202 Calle
Dos de Mayo N° 202 – Sondorillo - Piura.
Teléfono: 987 469 666
Correo: richardtriplu78@hotmail.com



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 036-2021-CS-RCC/MPP
PRIMERA CONVOCATORIA

Presente. -
 Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente **EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:**

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDOR	SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E SANTA ROSA DE TULUCE DISTRITO DE SONDOR- PROVINCIA DE HUANCABAMBA	SN	03/08/2015	SOLES	163,231.35		163,231.35
2	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA. GSRMH	SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P N 20486 DR. LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ - LACCHAN ALTO - DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA". CODIGO SNIP N° 248546	SN	26/11/2015	SOLES	224,135.10		387,366.45
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO	SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CASERIO DE HUAYLAS DISTRITO DE SONDORILLO PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA"	SN	11/11/2016	SOLES	185,629.46		572,995.91
4	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RICARDO RAMOS PLATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, REGION PIURA" SNIP No 29344". PIURA". PIURA".	SN	11/01/2017	SOLES	179,260.96		752,256.87

ARQ. RICHARD A. TRIPUL PEÑA
 REPRESENTANTE LEGAL



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
5	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA- UEISEPRP	SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DEL ISTP NESTOR MARTOS HUANCABAMBA- PIURA"	SN	26/12/2017	SOLES	211.125.00		963,381.87
	TOTAL							963,381.87

Piura 11 de Enero del 2022


RATP CONSULTORES Y EJECUTORES
 ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
 REPRESENTANTE LEGAL

RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
 Representante Legal
 CONSULTOR DE OBRAS


RATP CONSULTORES Y EJECUTORES
 ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
 REPRESENTANTE LEGAL



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

47

SERVICIO N° 01

SUPERVISION DE OBRA:

“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E SANTA ROSA DE TULUCE DISTRITO DE SONDOR- PROVINCIA DE HUANCABAMBA”

COSTO: S/ 163,231.35

RATP CONSULTORES Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



Municipalidad Distrital de Sónдор

Provincia de Huancabamba - Región Piura



46

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de Consultoría para la SUPERVISIÓN DE OBRA POR CONTRATA para el "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. SANTA ROSA DE TULUCE DEL DISTRITO DE SONDOR- HUANCABMBA - PIURA", que celebra de una parte la Municipalidad Distrital de Sónдор, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20406733698, con domicilio legal en Avenida Progreso N° 209, representada por su Gerente Municipal MIGUEL GREGORIO CUMPA TEZÉN, identificado con DNI N° 02887837, y de otra parte el ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA, identificado con D.N.I. 03242539, con domicilio legal en la Calle Dos de Mayo N° 202 distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha martes 21 de Julio del año 2015, EL COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 07-2015-MDS/CEP para la contratación del servicio de Consultoría para la SUPERVISIÓN DE OBRA POR CONTRATA para el "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. SANTA ROSA DE TULUCE DEL DISTRITO DE SONDOR- HUANCABMBA - PIURA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de Consultoría para la SUPERVISIÓN DE OBRA POR CONTRATA para el "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. SANTA ROSA DE TULUCE DEL DISTRITO DE SONDOR- HUANCABMBA - PIURA", conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos establecidos en las bases y presentados en la propuesta técnica del postor ganador



CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 163,231.35 (ciento sesenta y tres mil doscientos treinta y uno con 35/100 nuevos soles) incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

RATP CONSULTORES Y RECTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

Calle Progreso 209 - Sónдор - Teléfono 073-776471

"Tierra de las Cataratas del Citan, Huaricanche, Churipampa y el Valle de los Infiernillos"

www.munisondor.gob.pe



Municipalidad Distrital de Sónдор

Provincia de Huancabamba - Región Piura



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

La forma de pago de la consultoría por los trabajos de la Supervisión se efectuará por valorizaciones mensuales de acuerdo al avance de la obra y de acuerdo a la presentación de los siguientes informes:

- Actividades previas al inicio de la obra : 10% del monto contratado
- Actividades durante el proceso de ejecución de la obra : 80% del monto contratado
- Actividades posteriores al término de obra
(Recepción de obra e informe final de obra: 10%)



CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 365 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de firmado el contrato.



CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 16,323.14 (dieciséis mil trescientos veintitrés con 14/100 Nuevos Soles), a través de la retención del 10% del monto contractual (S/. 163,231.35), cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad final de la recepción de la prestación.



CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Gerencia de Infraestructura y Gestión Urbana de la Municipalidad Distrital de Sónдор.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.



Calle Progreso 209 - Sónдор - Teléfono 073-776471

"Tierra de las Cataratas del Citan, Huaricanche, Churipampa y el Valle de los Infiernillos"
www.munisondor.gob.pe



Municipalidad Distrital de Sónдор

Provincia de Huancabamba - Región Piura



150
44

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 01 año de haber concluido los servicios.



CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =	$0.10 \times \text{Monto}$
	$F \times \text{Plazo en días}$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.



Calle-Progreso 209 - Sónдор - Teléfono 073-776471

"Tierra de las Cataratas del Citan, Huaricanche, Churipampa y el Valle de los Infiernillos"

www.munisondor.gob.pe



Municipalidad Distrital de Sónдор

Provincia de Huancabamba - Región Piura



43

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos, de los pagos parciales o del pago final.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

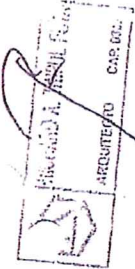
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



RATP CONSULTORES Y EJECUTORES
ARG. INDIAGAL ALFREDO TRUJILLO
REPRESENTANTE LEGAL

Calle Progreso 209 - Sónдор - Teléfono 073-776471

"Tierra de las Cataratas del Citan, Huaricanche, Churipampa y el Valle de los Infiernillos"
www.munisondor.gob.pe



Municipalidad Distrital de Sónдор

Provincia de Huancabamba - Región Piura



El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Avenida Progreso N° 209

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Dos de mayo N° 202 - Sondorillo.



La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sónдор el día 03 de Agosto año 2015.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SÓNĐOR
HUANCABAMBA - PIURA

MIGUEL CUMPIA TAYEN
GERENTE MUNICIPAL

"LA ENTIDAD"

RICHARDO A. TRIPUL PENA
ARQUITECTO
CAR. 0100

"EL CONTRATISTA"

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARDO ALFREDO TRIPUL PENA
REPRESENTANTE LEGAL

Calle Progreso 209 - Sónдор - Teléfono 073-776471

"Tierra de las Cataratas del Citan, Huaricanche, Churipampa y el Valle de los Infernillos"
www.munisondor.gob.pe



Municipalidad Distrital de Sónдор

Provincia de Huancabamba - Región Piura



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS

El Director de Obras de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDOR - PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA**; de Conformidad con el Art. 178 Aprobado por D.L. N° 1017 y Modificado por D.S.N N° 138-2012- EF y en ejercicios de sus funciones:

HACE CONSTAR

Que el Consultor **ARQ; RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA**; identificado con DNI N° 03242539 y con Registro Único de Contribuyente N° 10032425394, ha participado en la Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2015- MDS/CEP, otorgándosele la Buena Pro para la prestación de servicio como consultor de Obras en la Supervisión de la obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. SANTA ROSA DE TULUCE- DISTRITO DE SONDOR- PROVINCIA DE HUANCABAMBA- PIURA**, cuya facturación ha sido por el importe de **S/. 163,231.35** (Ciento sesenta y tres mil doscientos treinta y uno con 35/100 soles).

Se deja constancia que los trabajos realizados como Consultor de Obras han sido realizados teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el contrato; desempeñándose como Jefe de Supervisión de la Obra el **ARQ; RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA** cuyo plazo de ejecución ha sido por el espacio de **TRESCIENTOS SESENTA CINCO (365) Días Calendarios**; contados a partir del 11 de Agosto del 2015; hasta el 10 de Agosto del 2016, sin haber incurrido con penalidad alguna.

Se expide le presente a solicitud del interesado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art: 178 del Reglamento de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Sónдор 11 de agosto de 2016.



Calle Progreso 209 - Sónдор - Teléfono 073-776471

"Tierra de las Cataratas del Citan, Huaricanche, Churipampa y el Valle de los Infiernillos"
www.munisondor.gob.pe



SERVICIO N° 02

SUPERVISION DE OBRA:

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P. N°20486 DR. LUIS ALBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ – LACCHÁN ALTO – DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA"

COSTO: S/ 224,135.10

**RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES**
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



GOBIERNO REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

CONTRATO N° 026-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH - AMC. N° 009-2015 DERIVADA DE LA ADP N° 003-2015- SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P. N° 20486 DR. LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ - LACCHAN ALTO DEL DISTRITO DE SONDORILLO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA

CONTRATO N° 026 -2015/GOB. REG.PIURA-GSRMH-G - SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P. N° 20486 DR. LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ- LACCHAN ALTO DEL DISTRITO DE SONDORILLO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA

Conste por el presente documento, la Contratación del Servicio de Consultoría para Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.P. N° 20486 Dr. Luis Alberto Sánchez Sánchez - Lacchan Alto del Distrito de Sondorillo - Provincia de Huancabamba; que celebra de una parte la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, en adelante **LA ENTIDAD**, con **RUC N° 20484002992** y domicilio en Av. Enrique Checa Eguiguren N° 186-188 Chulucanas, representada por el Gerente Ing. **ALVARO ROMULO LOPEZ LANDI.**, identificado con DNI N° **15452413**; y de la otra parte el Arquitecto: **RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA**, con **RUC N° 10032425394**, con domicilio legal en la Calle Dos de Mayo N° 202 - Distrito de Sondorillo - Provincia de Huancabamba - Departamento de Piura, identificado con DNI N° 03242539; a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA", en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

Con fecha **20/11/2015**, el Comité Especial Ad Hoc, designado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 168-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 15/06/2015 ; adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 009-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, Derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 003-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G para la Contratación del Servicio de Consultoría para Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.P. N° 20486 Dr. Luis Alberto Sánchez Sánchez - Lacchan Alto del Distrito de Sondorillo - Provincia de Huancabamba; al Arquitecto: **RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA**, cuyos detalles e importe, constan en los documentos integrantes del presente contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

El presente contrato, tiene por objeto normar las obligaciones y derechos de las partes que intervienen, para la provisión del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.P. N° 20486 Dr. Luis Alberto Sánchez Sánchez - Lacchan Alto del Distrito de Sondorillo - Provincia de Huancabamba - Piura; conforme a los Términos de Referencia.

Arquitecto Richard Alfredo Tripul Peña
REG. C.O.P. N° 83117

CLÁUSULA TERCERA.- MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la Suma de **S/.224,135.10** (Dochientos Veinticuatro Mil Ciento Treinta y Cinco con 10/100 Nuevos Soles) Incluido I.G.V.



Este monto comprende el costo del Servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles de acuerdo al detalle siguiente:

- Supervisión de la Ejecución de Obra: Pagos Periódicos mensuales en función al monto del Contrato Original y al Plazo de Ejecución.



Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

RATP CONSULTORES Y EJECUTORES
ARO. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



GOBIERNO REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

CONTRATO N° 026-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH – AMC. N° 009-2015 DERIVADA DE LA ADP N° 003-2015- SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P. N° 20486 DR. LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ – LACCHAN ALTO DEL DISTRITO DE SONDRILLO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA*

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse:

El pago será abonado a la Cuenta Interbancaria **CCI. N° 011-267-000200954052 -23 BANCO CONTINENTAL** a nombre de **RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA**

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Doscientos Diez (210) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente que la Entidad cumpla con lo siguiente:

- Etapa de supervisión de obra: El plazo del servicio de consultoría se inicia a partir de la entrega del Expediente Técnico.
- Etapa de recepción y liquidación del contrato, el plazo se inicia a partir del día siguiente de la fecha de culminación de obra.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

En concordancia con el Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **EL CONTRATISTA** presentó a la suscripción del contrato la Carta N° 002-2015-RATP/CO de fecha 24/11/2015, en amparo de la Ley N° 29034, Artículo 1° donde se norma que la Micro y Pequeña Empresa pueden remplazar la presentación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por la retención del diez (10) %, del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento; monto equivalente al importe de **S/. 22,413.51** (Veintidós Mil Cuatrocientos Trece con 51/100 Nuevos Soles). Para efectos de la retención de dicho monto, se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO.

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Unidad de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.



Richard Alfredo Tripul Peña
ARQUITECTO
REG. CAP. N° 8306



2
RATP CONSULTORES Y EJECUTORES
ARO. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

CONTRATO N° 026-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH - AMC. N° 009-2015 DERIVADA DE LA ADP N° 003-2015- SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P. N° 20486 DR. LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ - LACCHAN ALTO DEL DISTRITO DE SONDRILLO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar Inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 01 año.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, al contrato que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o de la liquidación final.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por Incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: OTRAS PENALIDADES

ITEM N°	INFRACCION	Unidad	% S/. MM (Monto Mensual)
1	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de obra y/o asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra).	Cada vez	3%
2	No hacer cumplir al contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico.	Por cada frente de trabajo y cada vez	4%
3	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido.	Por día de demora	3%



Richard Alfredo Tribul Pena
ARQUITECTO
REG. CAP. N° 8328



3
RATP CONSULTORES Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIBUL PENA REPRESENTANTE LEGAL



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

CONTRATO N° 026-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH - AMC. N° 009-2015 DERIVADA DE LA ADP N° 003-2015- SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P. N° 20486 DR. LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ - LACCHAN ALTO DEL DISTRITO DE SONDORILLO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA

4	No tener al día el cuaderno de obra.	Cada vez	2%
	No comunicar a la Gerencia Sub Regional en el día, sobre eventos ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, etc.)	Por cada evento y cada vez	4%
6	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra.	Cada vez	4%
7	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones Norma G. 050	Cada vez	3%
8	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que la Gerencia Sub Regional haya aprobado el respectivo expediente técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.		6%
9	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. *		6%
10	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar obras adicionales dentro de la planilla de obra contratada. *		6%
11	Si la Supervisión no hiciera las denuncias o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor de la Gerencia Sub Regional.		6%
12	Si la Supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales a la Gerencia Sub Regional.		6%
13	Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) o el Calendario de Avance de Obra Valorizado (CAOVA). Se precisa que la presentación incompleta o insuficiente comprende la Programación PERT CPM y/o Diagrama de Gantt.		6%
14	La penalidad máxima en relación al monto del contrato será de:		10%
15	Si la entidad observa cualquier partida de una valorización, esta será absuelta y regularizada en la valorización siguiente, caso contrario se aplicará una penalidad del monto del contrato reajustado.		1%

* En caso de reincidencia se duplicará la sanción indicada.



Richard Alfredo Tripul Peña
ARQUITECTO
REG. C.A.O. N° 8308



4
RATP CONSULTORES Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



GOBIERNO REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

CONTRATO N° 026-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH - AMC. N° 009-2015 DERIVADA DE LA ADP N° 003-2015- SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P. N° 20486 DR. LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ - LACCHAN ALTO DEL DISTRITO DE SONDORILLO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA"

Estas penalidades se aplicarán hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y se calcularán en forma independiente a la penalidad por mora.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo ante la cámara de comercio de Piura a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Dado que el plazo de ejecución del presente proceso supera el año fiscal 2015, la ejecución de la misma está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la entidad, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos correspondientes. (Numeral 27.3 del Artículo 27 de la Ley 28411) "



Richard Alfredo Tripul Peña
ARQUITECTO
REG. CAD N° 8396



5
RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARDO ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
 CONTRATO N° 026-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH - AMC. N° 009-2015 DERIVADA DE LA ADP N° 003-2015- SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P. N° 20486 DR. LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ - LACCHAN ALTO DEL DISTRITO DE SONDORILLO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA"

CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV. ENRIQUE CHECA EGUIGUREN N° 186 -188 - DISTRITO DE CHULUCANAS.

DOMICILIO PROCESAL DEL CONTRATISTA: CALLE ICA N° 1023 - DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA.

La variación del domicilio declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chulucanas, a los Veintiséis días del mes de Noviembre del 2015.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

ING. ALVARO R. LOPEZ LANDI
 CIP. 94319
 GERENTE SUBREGIONAL

"LA ENTIDAD"

Richard Alfredo Tripul Peña
 ARQUITECTO
 REG. MAP. N° 8309

EL CONTRATISTA"

6
RATP CONSULTORES Y EJECUTORES
 ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
 REPRESENTANTE LEGAL



GOBIERNO REGIONAL DE
PIURA

"Año de la Universalización de la Salud"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

**CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO POR CONSULTORIA PARA LA
SUPERVISION DE OBRA**

Chulucanas, 05 de Octubre del 2020.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba otorga su Conformidad por el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P. N° 20486 LUIS ALBERTO SÁNCHEZ – LACCHAN ALTO – DISTRITO DE SONDRILLO – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA"**, dejando expresa constancia que cumplió con el contrato y no existe saldo a favor de la Consultoría de Supervisión, conforme se detalla a continuación:

Contrato N° : 026-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G (26.11.2015)
Proceso de Selección : ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 009-2015/GRP-GSRMH-G
Consultor de Obra : **ARQ. TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO**
Supervisor de Obra : **ARQ. TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO**
Inicio de Supervisión de Obra : 28 DE NOVIEMBRE DEL 2015
Fin de Supervisión de Obra : 19 de Julio del 2016
Plazo de Supervisión : 210 DÍAS CALENDARIOS
Sistema de Contratación : A SUMA ALZADA
Costo Total de Supervisión : S/ 224,135.10
(Doscientos Veinticuatro Mil Ciento Treinta y Cinco con 10/100 Soles)

En señal de conformidad se suscribe la presente Conformidad en cumplimiento a la Normatividad de Contrataciones y a solicitud de la parte interesada, para los fines del caso, invalidándose en forma automática en caso de corrección y/o enmendadura.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUBREGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
DIRECCION SUBREGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ING. MANUEL MARTIN FERIA ROSAS
CIP 93106
SUB DIRECTOR DIVISION DE OBRA

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

32

SERVICIO N° 03

SUPERVISION DE OBRA:

“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CASERIO HUAYLAS, DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA”

COSTO: S/ 185,629.46


RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SONDRILLO HUANCABAMBA - REGION PIURA

CONTRATO DE SERVICIOS N° 001-2016-MDS. AS N°005-2016-CS
CONTRATO DE SERVICIOS N° 001-2016-MDS

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2016-CS

CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CASERIO DE HUAYLAS, DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA"

ARG. RICHARD A. TRIPUL PEÑA
CAY. N° 8306
SUPERVISOR DE OBRA



Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CASERIO DE HUAYLAS, DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA", que celebran de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SONDRILLO, con domicilio legal en Jr. San Juan N° 109, del Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, con RUC N° 20193227938, Representada por su Gerente Municipal, CPC. PEDRO SUCLUPE LLAUCE, identificado con DNI N° 17532433, en merito a la Resolución de Alcaldía N° 0167-2016-MDS-A, de fecha 31/08/2016, quien adelante se denominara LA MUNICIPALIDAD, y de otra parte TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO, con RUC N° 10032425394 y DNI 03242539 como persona Natural con Negocio, con domicilio Real en MZA. U LOTE. 01 A.H. LOS JARDINES (POR GRIFO PANAMERICANO-SALIDA CHULUCANAS), Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 08 de Noviembre del 2016, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2016-CS de la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CASERIO DE HUAYLAS, DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA", a TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CASERIO DE HUAYLAS, DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA".



CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 165629.46 (Ciento Sesenta y Cinco Mil Seiscientos veinte con 46/100 Soles), Incluye IGV y todos los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

[Handwritten signature]

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en PAGOS PARCIALES DE ACUERDO AL AVANCE DE OBRA Y EN FORMA PROPORCIONAL AL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable del Contrato (Director de desarrollo Urbano e Infraestructura y Rural) emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Informe de las actividades realizadas incluidas fotografías y/o videos.



RATIP CONSULTORES Y EJECUTORES

ARG. RICHARD A. TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

"Tierra del Dios Jaguar"



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SONDRILLO

HUANCABAMBA - REGION PIURA

CONTRATO DE SERVICIOS N° 001-2016-MDS. AS N°005-2016-CS

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Los pagos de los Servicios estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos que transfiere el Ministerio de Educación durante el presente año 2016 y el próximo año 2017, de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta y sexta del Convenio N° 112-2016/MINEDU, de fecha 26 de abril del 2016.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del Servicio, materia de la presente convocatoria, es de Trescientos Sesenta (360) días calendario, el mismo que se computa desde el día que se inicie el plazo contractual de la obra.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: S/ 16562.95 (Dieciséis Mil Quinientos Sesenta idos y 95/100 Soles), a través de la Solicitud de Retención del 10% de Fondo de Garantía, Según Carta N° 002-2016-RATP/CO emitida por TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO con RUC N° 10032425394 y DNI 03242539. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por Director de Desarrollo Urbano e Infraestructura y Rural.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

Supervisor de Obra
CASA N° 8306
TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO

Supervisor de Obra
CASA N° 8306
TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO

ASADOR LEGAL
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SONDRILLO

ASADOR LEGAL
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SONDRILLO

ASADOR LEGAL
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SONDRILLO

ASADOR LEGAL
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SONDRILLO

CONSULTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

"Tierra del Dios Jaguar"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO
HUANCABAMBA - REGION PIURA

CONTRATO DE SERVICIOS N° 001-2016-MDS. AS N°005-2016-CS

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 2 (Dos) año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalizaciones			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del Director de Desarrollo Urbano e Infraestructura y Rural.
2	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al INSPECTOR, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del Director de Desarrollo Urbano e Infraestructura y Rural.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

Ing. RICHARDO TRIPULIENA
 C.A. N° 8306
 SUPERVISOR DE OBRAS



"Tierra del Dios Jaguar"

CONSULTORES
 ARQ. RICHARDO TRIPULIENA
 REPRESENTANTE LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO
HUANCABAMBA - REGION PIURA

CONTRATO DE SERVICIOS N° 001-2016-MDS. AS N°005-2016-CS

Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 146, 152, 168, 170, 177, 178, 179 y 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo Ad Hoc Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. San Juan N° 109, Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Dos de Mayo N° 202 Distrito De Sondorillo – Provincia de Huancabamba Y Departamento de Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sondorillo al 11 (Once) de Noviembre del 2016.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO
 GPC. Pedro Suedpa Llaor
 GERENTE MUNICIPAL
 "LA ENTIDAD"

ARQ. RICHARDO A. TRIPUL PEÑA
 CAP. N° 8306
 SUPERVISOR DE OBRA
 "EL CONTRATISTA"

"Tierra del Dios Jaguar"

RATP CONSULTOR
 ARQ. RICHARDO A. TRIPUL PEÑA
 REPRESENTANTE LEGAL



RUC: 20193227938

ADDENDA N°001-2018-MDS

ADDENDA AL CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N°001-2016-MDS-PARA EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CASERIO HUAYLAS, DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA".

ALCALDIA
Vº Bº
JEFE
ESTABLECIMIENTO

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°005-2016-CS

consta por el presente documento, la suscripción de **ADDENDA** que celebra por una parte, la **Municipalidad Distrital de Sondorillo**, a quien en adelante se denominará "**LA ENTIDAD**", con RUC N.º 20193227938 con domicilio legal en Jr. San Juan N.º 109, acortadamente representada por su Gerente Municipal **Abg. HIPOLITO LUCIO LIENDO JUAREZ**, con su documento Nacional de Identidad N.º 42605017, y de otra parte **TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO**, con RUC N.º 10082425894 y DNI N.º 032425792000, Persona Natural con negocio con domicilio Real en MZA 1 LOTE 01 A H LOS JARDINES, POR GRUPO PANAMERE ANO SACHA A CHULLICANAS, Distrito de Castillo, Provincia y Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Que, con fecha 11 de Noviembre de 2016, se suscribió el contrato N.º 001-2016-MDS celebrado entre la Municipalidad Distrital de Sondorillo, "**LA ENTIDAD**" y el representante **TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO**, para que este último se encargue del Servicio de consultoría de Supervisor de Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CASERIO HUAYLAS, DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA**". Por un monto de **S/1,165,629.46 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON 46/100 SOLES)**, con un plazo de Supervisión de 360 días calendario.
- 1.2 que mediante el artículo N.º 111 del I.F.V. N.º 001 de fecha 18 de Abril del 2017, el Supervisor de Obra, solicitó el pago de la prestación de Servicio de **Adicional de consultoría de Supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CASERIO HUAYLAS, DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA"**.
- 1.3 Que el gerente de Infraestructura mediante oficio N.º 106-2018-MDS-GIR/R, de fecha 25 de Junio del 2018, se dirige al Gerente Municipal solicitando la cancelación por el Servicio de Adicional de Consultoría de la OBRA: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CASERIO HUAYLAS, DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA**", en cual especifica que en mutuo acuerdo con el supervisor del Servicio Arq. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA se le cancela la suma de S/ 20,000.00 (Veinte Mil con 00/100 Soles).
- 1.4 Que mediante Memorandum N.º 0921-2018-MDS-GM-170/HUJ de fecha 28 de Junio del 2018 el gerente Municipal autoriza la emisión por Presupuesto y la cancelación del

Handwritten signature and initials

" Sierra del Dios Juguar "

JR. SAN JUAN N° 109 - SONDRILLO - HUANCABAMBA - PIURA - Telefono 073 - 482586
Anexo 101 - 102

77
RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

RUC: 20193227938

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Sondorillo 10 de septiembre de 2018

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD POR SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE OBRA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Nº 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2018- EF del 31.12.2008, y para los fines pertinentes, La Municipalidad Distrital de Sondorillo- Gerencia de Infraestructura, da su **CONFORMIDAD** por la Supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CASERÍO DE HUAYLAS DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA"**; dejando constancia que la supervisión de la obra tuvo un de 360 días calendario, iniciándose el 16 de Diciembre del 2016 y termino de plazo contractual 10 de Diciembre del 2017; plazo de culminación real de la obra el 29 de Abril del 2018, se efectuó y liquidó No existiendo Saldo a Favor de la consultoría de Supervisión, haber cumplido con el contrato, y haber incurrido en penalidad, conforme se detalla a continuación:

- ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO
- CONSULTOR : Arq. TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO
RUC N° 10032425394
- SUPERVISOR DE OBRA : Arq. Richard Alfredo Tripul Peña CAP- N°8306
- PROCESO DE SELECCIÓN : ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2016-MDS
- SISTEMA DE EJECUCION : A Suma Alzada
- PLAZO DE EJECUCION : 500 Días Calendarios.
- COSTO TOTAL : CIENTO OCHENTA CINCO MIL SEICIENTOS VEITINUEVE CON 46/100 SOLES (185,629.46)

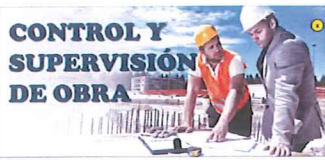
En señal de conformidad se suscribe la presente Constancia a solicitud de la parte interesada, para los fines del caso, invalidándose en forma automática en caso de correcciones y/o enmendaduras.


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL SONDORILLO
 Ing. Oscar Purizaca Pingó
 GERENTE DE INFRAESTRUCTURA

"Tierra del Dios Jaguar"

JR. SAN JUAN N° 109 - SONDORILLO - HUANCABAMBA - PIURA - Telefono: 073 - 482586
Anexo 101 - 102


 CONSULTORES
 VELOCITADORES
 ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
 REPRESENTANTE LEGAL



SERVICIO N° 04

SUPERVISION DE OBRA:

“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RICARDO RAMOS PLATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, REGION PIURA” SNIP No 29344”.

PIURA”.PIURA”.

COSTO: S/ 179,260.96

**RATP CONSULTORES
EJECUTORES**

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



GOBIERNO REGIONAL PIURA

CONTRATO N° 116 - 2016

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA; MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RICARDO RAMOS PLATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, REGION PIURA" SNIP No 293441

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 43-2016/GRP-ORA-CS (Primera Convocatoria)

SISTEMA DE CONTRATACION: A SUMA ALZADA

Conste por el presente documento, EL CONTRATO para la SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA; MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RICARDO RAMOS PLATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, REGION PIURA" SNIP No 293441, que celebra de una parte EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, con RUC. N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Provincia y Departamento de Piura, representada por el JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION, CPC. LILIAN ROSA MIO HOLGUÍN, identificada con DNI N° 02615345, designada con Resolución Ejecutiva Regional N° 418 - 2015/GRP.REG.PIURA-GR, en adelante "LA ENTIDAD"; y de la otra parte el Arq. TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO, con DNI. N° 03242539, con RUC. N° 10032425394, con domicilio legal en Mz. U Lt. 01 AH. Los Jardines - Piura, a quien en adelante se le denominará "EL CONSULTOR", en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 21.OCT.2016, el comité de selección, adjudicó la buena pro del ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 43-2016/GRP-ORA-CS para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA; MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RICARDO RAMOS PLATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, REGION PIURA" SNIP No 293441, al Arq. TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente contrato EL CONSULTOR se obliga a la SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA; MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RICARDO RAMOS PLATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, REGION PIURA" SNIP No 293441, quien toma pleno conocimiento del objeto, los alcances, las condiciones generales y los lineamientos de la prestación, así como sus facultades y responsabilidades en cada una de las etapas y fases comprendidas en la contratación.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente Contrato asciende a \$/144,783.22 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 22/100 SOLES), incluido los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría materia del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: CONFORMIDAD Y FORMA DE PAGO

- 4.1 La conformidad de los servicios será otorgado por la DIRECCION DE OBRAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA.
4.2 La Forma de Pago, se cancelará en estricta observancia a los Términos de Referencia (Pto. 6) contenidos en las Bases, de acuerdo al siguiente detalle:

CONTRATO N° 116 - 2016 - CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA; MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RICARDO RAMOS PLATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, REGION PIURA" SNIP No 293441

Handwritten signature and stamp: ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA CONSULTOR DE OBRAS REG. CONSULTOR C4008



Handwritten signature and stamp: RATP CONSULTORES EJECUTORES ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA REPRESENTANTE LEGAL

El 90% del monto del contrato será pagado en CINCO (5) partes mensuales, en proporción a las actividades mensuales a cargo del Supervisor y con la sustentación de la participación del personal profesional según la estructura Propuesta.

El 10% del saldo será pagado cuando se emita la Resolución de la Oficina Regional de Administración de Aprobación de Liquidación del Contrato de Supervisión.

La Empresa Supervisora es Responsable hasta la Liquidación del Contrato de Obra

Se considera como última prestación a la Liquidación del Contrato de Obra, en aplicación del Artículo 144 del R.L.C.E

4.3 La documentación que sustentará el trámite de pago, será la siguiente:

- Recepción y conformidad del Área Usuaria.
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

4.4 Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

EL GOBIERNO REGIONAL PIURA debe efectuar el pago dentro de los QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

4.5 EL CONSULTOR en su calidad de Contribuyente ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, está en la obligación de mantener su Estado: *Activo* y Condición: *Habido*, hasta la liquidación final del servicio y/o arbitrajes.

4.6 En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONSULTOR tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLAÚSULA QUINTA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo de prestación del servicio será de Ciento Ochenta (180) días calendario, incluye el plazo correspondiente a la supervisión en la ejecución de obra (150 días), trámite de recepción de obra, informe final y levantamiento de observaciones si las hubiera (30 días). El inicio del Cómputo del Plazo de prestación del referido servicio rige a partir del inicio del plazo contractual de la obra.

CLAÚSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora¹, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAÚSULA SETIMA: GARANTÍAS

EL CONSULTOR, Al amparo de lo dispuesto en el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de contratos de consultoría de obras que se sujeten a las condiciones establecidas en dicho artículo, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

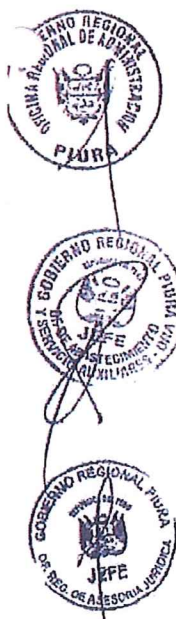
"De fiel cumplimiento del contrato: S/14,478.82 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 82/100 SOLES) a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

CLAÚSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

¹ La oferta ganadora comprende a la oferta técnica y oferta económica del postor ganador de la buena pro.

CONTRATO N° 116 - 2018 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RICARDO RAMOS PLATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, REGION PIURA" SNIP No 293441

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C400R



RATP CONSULTORES EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

La Conformidad de la Prestación del Servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 143º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y será otorgada por la DIRECCIÓN DE OBRAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONSULTOR, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONSULTOR no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLAÚSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAÚSULA DÉCIMO: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento,

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONSULTOR es de dos (02) años, contados a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

CLAÚSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES

11.1 Si EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

$$F = 0.25 \text{ para plazos mayores a sesenta (60) días}$$

11.2 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

11.3 Se considera justificado el retraso, cuando EL CONSULTOR acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

11.4 En aplicación del Art. 134º - Otras penalidades, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia:

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008



CONTRATO Nº 116 - 2016 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA; MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RICARDO RAMOS PLATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, REGION PIURA" SNIP No 293441

RATP CONSULTORES Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA REPRESENTANTE LEGAL



GOBIERNO REGIONAL PIURA

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado	UNA (1) UIT por cada día de ausencia del personal	Según informe de la Dirección de obras
2	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de correspondir su presencia en obra)	3% del monto del contrato por Cada día de ausencia	Según informe de la Dirección de obras
3	No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico	4% del monto de la valorización mensual por frente de trabajo	Según informe de la Dirección de obras
4	No presentar el informe mensual en el plazo establecido	2% del monto de la valorización mensual por día de demora	Según informe de la Dirección de obras
5	No presentar el informe de valorizaciones, en el plazo establecido y con la documentación completa de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Valorizaciones y Pagos del Contrato de Ejecución de Obra	2% del monto de la valorización mensual por día de demora	Según informe de la Dirección de obras
6	No tener al día el cuaderno de obra	2% del monto de la	Según informe
7	No comunicar al GRP en el día, sobre eventos ocurridos en la obra (Accidentes, manifestaciones, etc.)	4% del monto de la valorización mensual por cada vez	Según informe de la Dirección de obras
8	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra	4% del monto de la valorización mensual por cada vez	Según informe de la Dirección de obras
9	No cumplir con lo establecido en el Reglamento nacional de Edificaciones Norma G 050	3% del monto de la valorización mensual por cada vez	Según informe de la Dirección de obras
10	Aumentar la ejecución de obras adicionales sin que el GOBIERNO REGIONAL haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos	3% del monto del contrato por cada vez	Según informe de la Dirección de obras
11	Por valorizar obras y/o metros no ejecutados (sobrevvalorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes *	8% del monto de la valorización mensual por cada vez	Según informe de la Dirección de obras
12	Por valorizar sin oporarse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de obra Contratada *	6% del monto de la valorización mensual por cada vez	Según informe de la Dirección de obras
13	Si la Supervisión no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente en las valorizaciones del Contratista con la finalidad de que el término de obra no exista o se reduce el saldo a favor del GOBIERNO REGIONAL	8% del monto de la valorización mensual por cada vez	Según informe de la Dirección de obras
14	Si la Supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incluyendo a mayores gastos generados al GOBIERNO REGIONAL	6% del monto de la valorización mensual por cada vez	Según informe de la Dirección de obras
15	Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta los siguientes documentos el Calendario de Avance Acelerado (CAA) o el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado (CAOVA) de acuerdo que la presentación incompleta o insuficiente comprende la Programación PERT CPM y/o Diagrama Gantt	6% del monto de la valorización mensual por cada vez	Según informe de la Dirección de obras
16	Si la Supervisión no presenta consultas resueltas por el contratista mediante cuaderno de obra de acuerdo a lo estipulado N°165 del RLCE	8% del monto de la valorización mensual por cada vez	Según informe de la Dirección de obras

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PENA
 CONSULTOR DE OBRAS
 S.R.L. CONSULTOR CADOR



CONTRATO N° 116 - 2016 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RICARDO RAMOS PLATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, REGION PIURA" SNIP No 293441

RATP CONSULTORES
 EJECUTORES
 ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PENA
 REPRESENTANTE LEGAL



GOBIERNO REGIONAL PIURA

17	Si la Entidad observara una sobre valoración en cualquier partida esta sera ajustada y regularizada en la Valorización siguiente en caso de ser desucente el 100% del monto sobre valorado. El Supervisor asumirá el 100% de los intereses que genere la sobre valoración	Segun informe de la Direccion de Obras
17	Si el Supervisor no comunica sobre existencias del residente a obra	5% del monto de la valorización mensual por día de existencia sin informe

* En caso de reincidencia se duplicara la sanción indicada

Estas penalidades se aplicaran hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y se calcularan en forma independiente a la periodicidad por mora

Penalidad Máxima

Item	Infracción	Unidad	% S.M.C (Monto CONTRACTUAL)
1	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente lo cual quepa como personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra por un plazo máximo de 04 días calendario consecutivos dará como resultado la inmediata Rescisión del Contrato		10%

Procedimiento de Aplicación

De detectarse alguna infracción cometida por la Supervisión La Dirección de Obra comunicara mediante carta la situación verificada (que se considerara como un pre aviso) otorgando un plazo de 24 horas para la superación de la falta. De verificarse que la Supervisión no ha cumplido en subsanar las observaciones señaladas en el pre aviso el Director de Obras comunicara mediante carta a la Supervisión que se aplicará la multa en vista de su incumplimiento

La acumulación de la penalidad máxima dara como resultado la inmediata Rescisión del Contrato

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PENA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008

11.5 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

11.6 Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

11.7 Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLAÚSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAÚSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

ANEXO 5 | 7 CONTRATO N° 116 - 2016 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RICARDO RAMOS PLATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, REGIÓN PIURA¹ SNIP No 293441



RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PENA
REPRESENTANTE LEGAL

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 15.1 Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.
- 15.2 Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo Institucional.
- 15.3 El arbitraje será resuelto por la Cámara de Comercio de la Ciudad de Piura, ante un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. A falta de acuerdo en la designación de los mismos o del Presidente del Tribunal, o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por el Organismo Supervisor de conforme a las disposiciones administrativas del Reglamento o conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje.
- 15.4 Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.
- 15.5 El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del Art. 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARR. RICHARD ALFREDO TRIPUL PENA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008

CLAUSULA DECIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMA SETIMA.- COLEGIATURA Y HABILIDAD DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS.

Tanto la colegiatura como la habilitación de los profesionales se requerirán para el inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe -- Piura.

DOMICILIO DEL CONSULTOR: Mz N Lt. 08 AAHH. Nuevo Castilla – Castilla – Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito vía comunicación notarial, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Las variaciones que por cualquier concepto modifiquen los términos del presente Contrato, se harán constar en las respectivas cláusulas adicionales o Adendas.

Ambas partes señalan como domicilios, las direcciones consignadas en la parte introductoria de este contrato y el señalado para efectos de las notificaciones derivadas del contrato. Este domicilio sólo

CONTRATO N° 116 - 2016 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RICARDO RAMOS PLATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, REGIÓN PIURA" SNIP No 293441



RATP CONSULTORES EJECUTORES
ARR. RICHARD ALFREDO TRIPUL PENA
REPRESENTANTE LEGAL



GOBIERNO REGIONAL PIURA

podrá variarse previo aviso cursado vía Carta Notarial a la otra parte contratante, señalando el nuevo domicilio en la Ciudad de Piura, adjuntando recibo de luz o agua, donde figure el domicilio propuesto, sin cuyo requisito no surtirá ningún efecto legal la variación acotada. En el caso que el consultor se niegue a recibir documentación derivados de los actos administrativos en su domicilio procesal durante el periodo de vigencia del contrato, será causal de sanción administrativo en concordación con la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, solicitando sanción al Tribunal de conformidad con el Artículo 221° del Reglamento.

De acuerdo con las Bases, la Oferta Técnica y Económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Piura a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

CPC. Lilian R. Mío Holguín
JEFA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
LA ENTIDAD

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008
EL CONSULTOR



CONTRATO N° 116 - 2016 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RICARDO RAMOS PLATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, REGION PIURA" SNIP No 293441

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"
"Decenio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la igualdad, respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura"

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA

1	DATOS DEL DOCUMENTO	NÚMERO DEL DOCUMENTO	033-2019
		FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO	PIURA, 04 DE NOVIEMBRE DEL 2019

2	DATOS DEL CONTRATISTA Y/O CONSULTOR	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ARQ. TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO
		REGISTRO ÚNICO CONTRIBUYENTE - (RUC)	10032425394
		DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN - (DNI)	03242539

3	DATOS DEL CONTRATO	Número del Contrato	116 - 2016		
		Tipo y número del Procedimiento de Selección	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 43-2016/GRP-ORACS (Primera Convocatoria) Sistema de Contrata: A SUMA ALZADA		
		Objeto de la Contratación	CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA		
		Descripción del objeto del contrato	Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RICARDO RAMOS PLATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, REGIÓN PIURA", SNIP N° 293441		
		Monto del Contrato Inicial	S/ 144,788.22 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Ocho y Ocho con 22/100 Soles) Incluido Impuestos de Ley		
		Fecha de Suscripción	08 de Noviembre del 2016		
		Plazo de la Ejecución Contractual de la Prestación (Consultoría) Original	180 días calendario	150 - Ejecución de Obra	
				30 - Recepción e Informe Final	
		Fecha de Inicio Plazo Contractual de la Consultoría - Supervisión de Obra	11 de Enero del 2017		
		Fecha de Término Plazo Contractual de la Consultoría - Supervisión de Obra	06 Junio del 2018		
		Ampliaciones de Plazo Otorgadas por la Entidad	04	(332) día calendario	
		Total de Plazo	(512) días calendario		
		Numero de Adicionales	> 02		
Monto Total de Adicionales	S/ 34,472.74				
Numero de Deductivos	Ninguno				



RATP CONSULTORES Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA REPRESENTANTE LEGAL



GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"
"Decenio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la igualdad, respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura"

Table with 2 columns: Description and Amount. Row 1: Monto Total de Deductivos - Ninguno. Row 2: Fecha de emisión de Resolución de Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra - RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 380-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de fecha 15 de Octubre del 2019. Row 3: Monto Total de la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra - S/ 179,260.96 (Ciento Setenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta con 96/100 Soles)

Table with 2 columns: Description and Amount. Row 1: Monto de la Penalidad - S/ 4,263.21 (Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Tres con 21/100 Soles). Row 2: Monto de Otra Penalidad - €. Row 3: Monto Total de la Penalidad Aplicada - S/ 4,263.21 (Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Tres con 21/100 Soles)

Table with 2 columns: Description and Value. Row 1: Denominación de la Entidad - GOBIERNO REGIONAL PIURA. Row 2: RUC de la Entidad - 20484004421. Row 3: Nombre y Apellidos del Funcionario que emite la Constancia - Ing. LUIS FERNANDO VEGA PALACIOS. Row 4: Cargo que ocupa en la Entidad - GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA. Row 5: Teléfono de Contacto de la Entidad - Central Telefónica: 51 - (073) - 284600 Anexos: 4300 - 4652 - 4325

CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN.
La presente Constancia no exime al Consultor ARQ. TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO de la responsabilidad que le compete por un plazo de dos (02) años dispuesto por el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado dispuesto en la CLÁUSULA DECIM A: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.
Por medio del presente documento, se otorga la presente CONSTANCIA a solicitud de la parte interesada de conformidad con el Art. 146 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado para los fines que estime conveniente INVALIDÁNDOSE EL PRESENTE EN CASO DE CORRECCIÓN Y/O ENMENDADURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerente Regional de Infraestructura
Ing. Luis F. A. Palacios
Gerente Regional de Infraestructura
NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE

RATP CONSULTORES Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA REPRESENTANTE LEGAL





SERVICIO N° 05

SUPERVISION DE OBRA:

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION DEL ISTP NESTOR MARTOS HUANCABAMBA- PIURA"

COSTO: S/ 211,125.00


RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES

ARQ. RICHARDO ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 009-2017/GRP-UEISEPRP - SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA

Conste por el presente documento, la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA, que celebra de una parte UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20526489391, con domicilio legal en Mz. A - Lote: 2, Urb. Luis Negreiros - Paríñas - Talara - Piura, representada por Director Ejecutivo, Ing. ALVARO ROMULO LOPEZ LANDI, identificado con DNI N° 15452413, y de otra parte el ARQUITECTO RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA, con RUC N° 10032425394, con domicilio legal en Mz. N - Lote: 08 - AA.HH. Nuevo Castilla - Castilla - Piura, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 19 de Diciembre de 2017, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2017-GRP-UEISEPRP para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA, al ARQUITECTO RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/ 187,935.00), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

Se deja constancia que los Depósitos deberán realizarse al Código de Cuenta Interbancaria (CCI) N° 009-467-000004099990-26 BANCO SCOTIABANK que está a nombre de RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA; el cual una vez cumplida la orden de compra y/o servicio materia del contrato quedara cancelada para todos los efectos mediante la sola acreditación del importe de la factura a favor de la cuenta de la entidad bancaria.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, monto del contrato para supervisión de ejecución de obra será pagado en Tarifas Mensuales, en base a los servicios efectivamente prestados, en concordancia con las actividades mensuales a cargo del Supervisor y con la sustentación fehaciente de la participación del personal profesional según la estructura Propuesta, además deberá incluir su control de calidad de obra, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARC. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

RATP CONSULTORES EJECUTORES
ARC. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 009-2017/GRP-UEISEPRP - SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA

El 100% del monto del contrato para revisión de liquidación será pagado bajo la modalidad de suma alzada cuando se emita la Resolución de la Oficina Regional de Administración de Aprobación de Liquidación del Contrato de Obra.

La Empresa Supervisora es Responsable hasta la Liquidación del Contrato de Obra.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de CIENTO OCHENTA (180) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de que cumplan las siguientes condiciones.

1. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo.
2. Que la Entidad notifique al Supervisor quien es el Contratista, según corresponda.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora², así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

De fiel cumplimiento del Contrato: S/. 18,793.50 (Dieciocho Mil Setecientos Noventa y tres con 50/100 Soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD; durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la

² La oferta ganadora comprende a la oferta técnica y oferta económica del postor ganador de la buena pro.

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C-4008

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 009-2017/GRP-UEISEPRP - SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA

Dirección de Infraestructura o la Sub Dirección de.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

[Handwritten signature]

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

[Handwritten signature]

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de SIETE (07) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

ARG. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4888

[Handwritten signature]
RATP CONSULTORES
ARG. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 009-2017/GRP-UEISEPRP - SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado	UNA (1) UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Sub Dirección de obras
2	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra.	1% del monto del contrato por Cada día de ausencia.	Según informe de la Dirección de obras
3	Ausencia injustificada en obra del personal propuesto en el Equipo de Supervisión.	0,5% del monto del contrato por Cada día de ausencia.	Según informe de la Dirección de obras
4	No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico	8% del monto de la valorización mensual por frente de trabajo.	Según informe de la Dirección de obras
5	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido.	5% del monto de la valorización mensual por día de demora.	Según informe de la Dirección de obras
6	No presentar el Informe de valorizaciones, en el plazo establecido y con la documentación completa de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Valorizaciones y Pagos del Contrato de Ejecución de Obra.	5% del monto de la valorización mensual por día de demora.	Según informe de la Dirección de obras
7	No tener al día el cuaderno de obra	5% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
8	No comunicar al GRP en el día, sobre eventos ocurridos en la obra. (Accidentes, manifestaciones, etc.)	6% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
9	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra.	6% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
10	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento nacional de Edificaciones Norma G. 050	8% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
11	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que el GOBIERNO REGIONAL haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.	8% del monto del contrato por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
12	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. *	8% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
13	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la	8% del monto de la valorización mensual por	Según informe de la Dirección de

[Handwritten signature]



ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PERA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008

[Handwritten mark]

RATIFICACION
CONSULTORES EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PERA
REPRESENTANTE LEGAL



CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 009-2017/GRP-UEISEPRP - SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA

	planilla de obra Contratada, *	cada vez.	obras
14	Si la Supervisión no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor del GOBIERNO REGIONAL.	8% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según Informe de la Dirección de obras
15	Si la Supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales al GOBIERNO REGIONAL.	5% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según Informe de la Dirección de obras
16	Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) ó el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado (CAOVA). Se precisa que la presentación Incompleta o insuficiente comprende la Programación PERT CPM y/o Diagrama Gantt.	5% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según Informe de la Dirección de obras
17	Si la Supervisión no absuelve o no presenta ante la Entidad las consultas realizadas por el contratista mediante cuaderno de obra de acuerdo a lo estipulado N°165 del RLCE.	5% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según Informe de la Dirección de obras
18	Si la Entidad observara una sobre valorización en cualquier partida, esta será absuelta y regularizada en la Valorización siguiente, en caso no se descuenta el 100% del monto sobre valorado, EL Supervisor asumirá el 100% de los intereses que genere la sobre valorización.		Según Informe de la Dirección de obras
19	Si el Supervisor no comunica sobre inasistencias del residente a obra.	5% del monto de la valorización mensual por día de inasistencia sin informar	Según Informe de la Dirección de obras

[Handwritten signature]

[Circular stamp]

[Handwritten initials]

ARO RICHARD ALFREDO TRIPLE PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C-4088

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente; o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

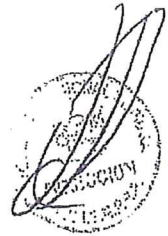
RATP CONSULTORES EJECUTORES
ARO RICHARD ALFREDO TRIPLE PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 009-2017/GRP-UEISEPRP - SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.



Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

Handwritten mark resembling the number 1

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el Inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por ÁRBITRO ÚNICO. LA ENTIDAD propone las siguientes Instituciones arbitrales: CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE PIURA o COLEGIO DE INGENIERO DEL PERU - FILIAL PIURA.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIVEL PERA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR 64088

RATIFICACION
CONSULTORES
EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIVEL PERA
REPRESENTANTE LEGAL



CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 009-2017/GRP-UEISEPRP - SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA

El Laudo arbitral emitido es Inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el Inclso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

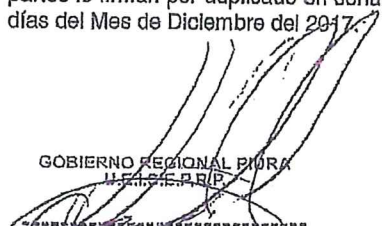
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo - Piura (Ex Local del COER del Gobierno Regional de Piura)

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Mz. N - Lote: 08 - AA.HH. Nuevo Castilla - Castilla - Piura

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Piura a los Veintiséis (26) días del Mes de Diciembre del 2017.


GOBIERNO REGIONAL PIURA
U.E. I.E. P.R.P.
Ing. Rómulo López Landi
DIRECTOR EJECUTIVO (a)
"LA ENTIDAD"


ARO. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008
"EL CONTRATISTA"

33
RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARO RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

REPUBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

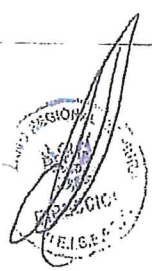
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 80 -2018-UE ISEPRP-PIU.

Piura, 27 de Diciembre de 2018

VISTOS: El Informe N° 021- 2018//GRP 400003-01-TESORERIA, el proveído de fecha 27 de Diciembre de 2018 inserto en el Informe N° 131-2018//GRP-400003-5, de fecha 27 de Diciembre de 2018, emitido por la Dirección de Infraestructura de esta Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", referido a la solicitud de aprobación de la liquidación de la consultoría de Obra de la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Néstor Martos Garrido, Provincia de Huancabamba, Región Piura", Carta N° 71-2018-RATP/SO, Carta N° 185-2018//GRP-400003-05, Informe N° 114-2018/DHFL, y;

CONSIDERANDO:

Que, esta Unidad Ejecutora suscribió el Contrato de Supervisión de Obra N° 009-2017//GRP-UEISEPRP con fecha 26 de Diciembre de 2017 con el ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA, con la finalidad de que se encargue de la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Néstor Martos Garrido, Provincia de Huancabamba, Región Piura" para lo cual en su Cláusula Séptima el ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA solicitó la retención del diez por ciento (10%) del monto del presente contrato siendo la suma retenida por esta Entidad de S/ 25,058.00 (Veinticinco Mil Cincuenta y Ocho con 00/100 soles);



Que, mediante CARTA N° 70-2018-RATP/SO de fecha 13 de Diciembre de 2018 EL ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA presenta la liquidación del Contrato de Consultoría y solicita la devolución de la Retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento del 10% del monto del Contrato de Supervisión de Obra N° 009-2017//GRP-UEISEPRP;



Que, mediante CARTA N° 185-2018//GRP-400003-05 de fecha 18 de Diciembre de 2018, la Dirección de Infraestructura remite al ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA el Informe N° 114-2018/DHFL de fecha 18 de diciembre de 2018 referente a la Revisión de Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría de Obra, realizado por el Ing. David Hernán Zavallos López; Asistente de la Dirección de Infraestructura de la Entidad, en el cual manifiesta que en la liquidación presentada a esta entidad no debe de considerarse el pago por concepto de revisión de Liquidación, toda vez que la obra se encuentra en arbitraje, recomendando a su vez remitir el presente informe al consultor con los cuadros adjuntos;



Que, mediante CARTA N° 71-2018-RATP/SO de fecha 20 de Diciembre de 2018 el ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA Supervisor de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Néstor Martos Garrido, Provincia de Huancabamba, Región Piura" presenta a la Entidad la Conformidad de los cuadros anexados a la liquidación del Contrato de Consultoría y solicita la Devolución de la Retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento del 10% del monto del Contrato de Supervisión de Obra N° 009-2017//GRP-UEISEPRP;



Que, mediante Informe N° 131-2018//GRP-400003-05, la Dirección de Infraestructura de la Entidad remite al Director Ejecutivo de esta Entidad la Liquidación del Servicio de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Néstor Martos Garrido, Provincia de Huancabamba, Región Piura" en el que además, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica proyecte el acto resolutorio que apruebe la presente liquidación de consultoría de obra presentada por el ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA;

Que, con Informe N° 021- 2018//GRP 400003-01- TESORERIA, de fecha 27 de Diciembre de 2018 la Oficina de Tesorería en atención al proveído inserto en el Informe N° 131-2018//GRP-400003-05 en el que la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Entidad, solicita que verifique en su sistema SIAF-SIGA los montos efectivamente retenidos derivados del Contrato de Supervisión de Obra N° 009-2017//GRP-UEISEPRP, informando que a través de los Comprobantes de Pago N° 054-2018 por el monto de S/ 6,264.50, N° 085-2018 por el monto de S/ 6,264.50, N° 107-2018 por el monto de S/ 6,264.50 y con comprobante de pago N° 141-2018 por la suma de S/ 6,264.50, Del Expediente SIAF N° 52-2018, la suma de todos los comprobantes de pago asciende al monto de S/ 25,058.00 (Veinticinco Mil Cincuenta y Ocho con 00/100 soles) correspondiente a la retención 10% del monto del Contrato como Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo a lo establecido en la

29
RATP CONSULTORES EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 80 -2018-UE ISEPRP-PIU.

Piura, 27 de Diciembre de 2018

Adenda N° 002 al Contrato de Supervisión de Obra N° 009-2017/GRP-UEISEPRP y cuyo monto obra en la cuenta de garantía de esta Entidad;

1.- CONTRATO VIGENTE S/IGV

1.1 AUTORIZADO

Supervisión de Obra	S/.	155,029.66
Revisión de Liquidación	S/.	0.00
Ampliación de Plazo de Supervisión	S/.	23,889.83
Intereses por demora pago de Valorizaciones	S/.	0.00
TOTAL	S/.	178,919.49

1.2 PAGADO

Valorizaciones N° 01 a 06	S/.	155,029.68
Ampliación de Plazo de Supervisión	S/.	23,889.83
TOTAL	S/.	178,919.51

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR S/.

-0.02

2.- IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

2.1 AUTORIZADO	S/.	32,205.51
2.2 PAGADO	S/.	32,205.51

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR S/.

0.00

3.- GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

3.1 AUTORIZADA	S/.	25,058.00
C/P054 (06/03/2018) VAL N° 01	S/	6,264.50
C/P085 (27/03/2018) VAL N° 02	S/	6,264.50
C/P107 (20/04/2018) VAL N° 03	S/	6,264.50
C/P141 (16/05/2018) VAL N° 04	S/	6,264.50
3.2 DEVUELTA	S/.	0.00

SALDO A DEVOLVER AL CONSULTOR S/.

25,058.00

4.- PENALIDAD



PATP CONSULTORES EJECUTORES
 ARO. RICHARD ALFREDO TRIFULFENA
 REPRESENTANTE LEGAL

REPUBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 80 -2018-UE ISEPRP-PIU.

Piura, 27 de Diciembre de 2018

4.1 IMPUESTA	S/.	3,048.92
No presentar el Informe de Valorización	S/ 1,524.46	
No presentar el Informe Mensual en el Plazo	S/ 1,524.46	
4.2 DESCONTADA	S/.	3,048.92
C/P053 (06/03/2018) VAL N° 01	S/ 3,048.92	
SALDO EN CONTRA DEL CONSULTOR	S/.	0.00

RESUMEN

1.-	CONTRATO VIGENTE S/IGV	-0.02
2.-	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	0.00
3.-	GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO	25,058.00
4.-	PENALIDAD	0.00
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	25,057.98



Que, siendo que la liquidación presentada por el ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA mediante CARTA N° 71-2018-RATP/SO cuenta con conformidad emitida por el Área Usuaria de esta Entidad, se da por aceptada y consentida por ambas partes la presente liquidación del Contrato de Supervisión de Obra N° 009-2017/GRP-UEISEPRP consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Néstor Martos Garrido, Provincia de Huancabamba, Región Piura", por lo que corresponde proceder a devolver la retención del 10% del monto del Contrato como Garantía de Fiel Cumplimiento conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Supervisión de Obra N° 009-2017/GRP-UEISEPRP referida a las GARANTIAS siendo la suma de S/ 25,057.98 (Veinticinco Mil Cincuenta y Siete con 98/100 soles);

Que, mediante Proveldo de fecha 26 de Diciembre de 2018 Inserto en el Informe N° 131-2018/GRP-400003-05, de fecha 26 de Diciembre de 2018 el Director Ejecutivo (e) de esta Entidad dispone a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el acto Resolutivo que formalice la aprobación de la Liquidación del Contrato de Supervisión de Obra N° 009-2017/GRP-UEISEPRP Contratación del Servicio de consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Néstor Martos Garrido, Provincia de Huancabamba, Región Piura";

Que, en cuanto a la normatividad aplicable al presente caso, el presente procedimiento de liquidación ha seguido las pautas establecidas en el Artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referente a la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, el cual establece en su plazos y procedimiento para ambas partes, así también el mencionado artículo en su párrafo in fine señala que: "una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias";

Que, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura, la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de Junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, por el Reglamento de Organización y

RATP CONSULTORES EJECUTORES
 ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
 REPRESENTANTE LEGAL

REPUBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 80 -2018-UE ISEPRP-PIU.

Plura, 27 de Diciembre de 2018

Funciones de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", actualizado por Ordenanza Regional N° 357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre de 2016 y Resolución Ejecutiva Regional N°14-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de enero de 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Liquidación del Contrato de Supervisión de Obra N° 009-2017/GRP-UEISEPRP Contratación del Servicio de consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Néstor Martos Garrido, Provincia de Huancabamba, Región Piura", Ejecutado bajo la modalidad de Contrata por el Consultor ARQ.RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA cuyo valor asciende a Doscientos Once Mil Ciento Veinticinco con 00/100 soles (S/. 211,125.00), de acuerdo al siguiente detalle:



AUTORIZADO	MONTO S/
Supervisión de Obra	155,029.66
Revisión de Liquidación	0.00
Ampliación de Plazo N° 01	23,889.83
Reajustes	0.00
SUB. TOTAL	178,919.49
IGV	32,205.51
COSTO TOTAL	211,125.00



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Administración de esta Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, realizar todos los actos administrativos a fin devolver al ARQ.RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA la retención 10% del monto del Contrato como Garantía de Fiel Cumplimiento conforme a lo establecido en la CLAUSULA SETIMA del Contrato de Supervisión de Obra N° 009-2017/GRP-UEISEPRP siendo la suma de S/ 25,057.98 (Veinticinco Mil Cincuenta y Siete con 98/100 soles).



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 304, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Dirección de Infraestructura, así como al Representante Legal Común del ARQ.RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA en su domicilio ubicado en Mz. N - Lote 08 - AA.HH. Nuevo Castilla - Castilla -Piura y a los demás estamentos Administrativos de la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P.

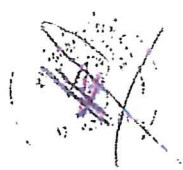
mg. Alvaro Román López Landi
DIRECTOR EJECUTIVO (a)

Handwritten signature and stamp: RATP CONSULTORES EJECUTORES, ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA REPRESENTANTE LEGAL

**CAPÍTULO VI
CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA**

De conformidad con el artículo 145 del Reglamento, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

1	DATOS DEL DOCUMENTO	Número del documento	001-2019			
		Fecha de emisión del documento	08/03/2019			
2	DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social	RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA			
		RUC				
		EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:				
		Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC	%	Descripción de las obligaciones	
3	DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 009-2017/GRP-UEISEPRP			
		Tipo y número del procedimiento de selección	ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2017-GRP-UEISEPRP- PRIMERA CONVOCATORIA			
		Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico		Supervisión de Obra	X
		Descripción del objeto del contrato	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA			
		Fecha de suscripción del contrato	26/12/2017			
		Monto total ejecutado del contrato	S/. 211,125.00			
		Plazo de ejecución contractual	Plazo original	180 días calendario		
			Ampliación(es) de plazo	60 días calendario		
			Total plazo	240 días calendario		
			Fecha de inicio de la consultoría de obra	04/01/2018		
Fecha final de la consultoría de obra	31/08/2018					
En caso de Supervisión de Obras						
5	DATOS DE LA OBRA	Denominación de la obra	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA			
		Ubicación de la obra	PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA			
		Número de adicionales de obra	--			
		Monto total de los adicionales	--			
		Número de deductivos	--			



77
**RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES**
 ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
 REPRESENTANTE LEGAL

	Monto total de los deductivos	--
	Monto total de la obra	S/ 7'191,884.86

6 APLICACION DE PENALIDADES	Monto de las penalidades por mora	--
	Monto de otras penalidades	S/ 3,048.92
	Monto total de las penalidades aplicadas	S/ 3,048.92

7 DATOS DE LA ENTIDAD	Nombre de la Entidad	UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA
	RUC de la Entidad	20526489391
	Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	
	Cargo que ocupa en la Entidad	
	Teléfono de contacto	

8	<p style="text-align: center;">UNIDAD EJECUTORA DE INSTITUTOS SUPERIORES EDUCACION PUBLICA REGIONAL PIURA</p> <p style="text-align: center;">----- Abog. Juan Andrés Santoyo Cavero ADMINISTRADOR</p> <p style="text-align: center;">NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE</p>
---	---

79

**RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES**

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PERA
REPRESENTANTE LEGAL